



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE DICIEMBRE DE 2018	7955
-----------	-----------------------	------------------------	------



No.- 10034

INFORMACIÓN DE DOMINIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 301/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVA ALICIA MORALES PÉREZ** radicándose la causa bajo el número 301/2018, ordenando el Juez fijar los **AVISOS** respectivos por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

Cuenta Secretarial. En veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de 19 de octubre de 2018, y anexos presentado por la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, recibido el mismo día, mes y año, para acordar lo que legalmente procede. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Por presentada la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana **Eva Alicia Morales Pérez**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) una original del plano a nombre de **Eva Alicia Morales Pérez**; (1) Documental Pública consistente en original de la escritura pública número 6975 expedida por el Notario número 2, licenciado **José Antonio Castillo**, donde se hace un contrato de donación de derechos de posesión a nombre de la ciudadana **Mirsa Pérez Santos**, a su hija **Eva Alicia Morales Pérez**; (1) certificado original de predio expedido por el Registrador Público y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de **Eva**

Alicia Morales Pérez; (1) Copia fotostática debidamente cotejada con su original del Título de Ingeniero Civil a nombre de **EURIPIDES ALEJANDRO CORDOVA**, otorgada por la Benemérita Universidad de Puebla; y (5) traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO** respecto al predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas FRANCISCO RODRIGUEZ GIL con 26.05 m; con la propiedad de SAUL HERNANDEZ CORDOVA con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana MONICA SANTOS PÉREZ.

Este: En dos medidas 17.70 metros, con JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, y con CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 301/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas FRANCISCO RODRIGUEZ GIL con 26.05 m; con la propiedad de SAUL HERNANDEZ CORDOVA con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana MÓNICA SANTOS PÉREZ.

Este: En dos medidas 17.70 metros, con JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, y con CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre, forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte ínfima de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, quienes tienen su domicilio:

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

1.- POR EL LADO NORTE A:

A).- FRANCISCO RODRIGUEZ GIL, En la calle 16 de septiembre y calle progreso, de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SAUL HERNANDEZ CORDOVA, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

2.- POR EL LADO NORTE A:

A).- JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SRA. CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS, En la calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

3.- POR EL LADO SUR: A MONICA PÉREZ SANTOS, En la calle 16 de septiembre y calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo Primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión esté reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167840, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo. Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Arquitecto Manuel Suárez Herrera, numero 202 segunda planta, colonia quintín Arauz, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación reciban citas y notificaciones, recojan cualquier documento a los licenciados Roger de Dios Hernández, y Heidy García Gómez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Décimo Tercero. Se le requiere a la promovente para que en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente un traslado mas para completar las notificaciones de sus colindantes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 10063

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 335/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSA ELVIRA GONZÁLEZ LIMBER, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Rosa Elvira González Limber, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, así mismo exhibe la copia fotostática de la cédula profesional del Ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora Rosa Elvira González Limber con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) plano original a nombre de ROSA ELVIRA GONZÁLEZ LIMBER, (1) original contrato privado de compra venta, (1) recibo de pago de la Dirección de Finanzas Municipal, (1) original de la Notificación Catastral, (1) certificación de valor catastral, (1) Manifestación Catastral, (1) copia del Plano Topográfico, a nombre de Jaime Carranza Sandoval, (1) carta de residencia (1) certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (2) recibos de pagos, (1) copia de la credencial de elector a nombre de Rosa Elvira González Limber, y (5) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 938, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 335/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 188,389.50 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1,136.77 metros con la propiedad de la señora María Elena López Pérez; al SUR, con dos medidas de 218.71 y 918.41 metros con la propiedad de Crispín Ramos Sánchez y callejón sin número; al ESTE con medida de 146.51 y colinda con la carretera vecinal la Florida y Huapacal; al OESTE, con medida 227.00 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuatora adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a María Elena López Pérez, con domicilio en el camino principal sin número, de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en la parte Sur a Crispín Ramos Sánchez, en el domicilio ubicado en la carretera principal sin número de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en lo que respecta al Este carretera vecinal de la colonia la Florida-Huapacal, será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como a la parte Oeste Callejón de acceso será notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si

tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y la haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MAGALY GONZÁLEZ DÍAZ, SEBASTIAN RAMOS SÁNCHEZ Y NORMA YZQUIERDO COLORADO y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Gutiérrez número 244 de la colonia de esta ciudad, autorizando a los licenciados FELIX ARTURO PRIEGO PRIEGO Y ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, y nombrándolos como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

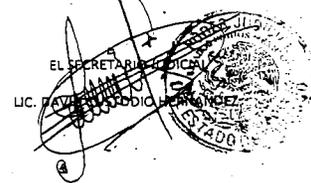
DÉCIMO.- Se requiere al ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez a través de la parte actora Rosa Elvira González Limber, para que comparezca después de las trece horas cualquier día habil en las instalaciones de este juzgado, con su cédula profesional en original, para previo cotejo del mismo, y se le haga la devolución por ser de su uso personal.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONFRE.





No.- 10061

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTOS

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01011/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD A PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CONCEPCION LANDERO TORRES, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **CONCEPCION**

LANDERO TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistente en:

- 1.- Copia simple de la escritura pública número 3,789. Pasada ante la Fe del Notaría Pública número 3, por el Licenciado Florical Pérez Nieto Priego, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.
- 2.- Copia simple del plano del Terreno propiedad del SR. Claudia Landero Marín, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 20-53-935 HS.
- 3.- Escritura Original, número 7,309. Pasada ante la Fe del Notario Público número 01, por el Licenciado Heberto Taracena Ruiz.
- 4.- Plano Original del Terreno propiedad de la Sra. Concepción Landero Torres, ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz 2da. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie 2-40-57/83Has.
- 5.- Copia simple de la escritura pública.
- 6.- Copia simple del plano.
- 7.- Volante 367772 expedida por la Licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez.

- 8.- Escrito original de solicitud de certificado de no inscripción.
- 9.- Ticket original de pago con número de folio TR033365 E181033.
- 10.- Ticket original de pago con número de operación JR016707.
- 11.- Recibo original del Gobierno del Estado de Tabasco, con número de operación 2018/790818, de fecha 12-06-2018.
- 12.- Copia simple del Ticket de cobro del impuesto predial.
- 13.- Copia simple del Plano a nombre de Concepción Landero Torres.

Documentos con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO**

JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD

PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto del predio rustico, ubicado en la

Ranchería Corregidora Ortiz, Segunda Sección del Municipio del Centro, del

Municipio del Centro en Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie 0-

53-20.55 Hectáreas localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** en 190.00 Metros con Eliseo Vinagre Izquierdo, colindante.
- **AL SUR:** en 190.00 Metros con Claudio Landero Torres, colindante.
- **AL ESTE:** en 29.00 Metros con Ejido la Madrid actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres, colindante.
- **AL OESTE:** en 145.50 Metros con la promovente y colindante Concepción Landero Torres.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1011/2018**, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese al colindante **Eliseo Vinagre Izquierdo** con domicilio en la Ranchería Plátano y Cacao, 3era Sección de este Municipio del Centro, al colindante **Claudio Landero Torres**, con domicilio en la calle Rosa Moguel número 86 de la Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad, al colindante **Víctor Sánchez Torres**, con domicilio en la calle Noé de la Flor Casanova número 301 Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad, no obstante que del lado oeste, el predio rustico de la presente diligencia colinda con la C. Concepción Landero Torres, no se ordena su notificación ya que es promovente del presente asunto.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda. De igual forma, requiéraseles, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes

notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Requírase a la promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba **tres juegos de trasiados**, para efecto de notificarle el presente procedimiento al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes Víctor Sánchez Torres y Concepción Landero Torres**, lo anterior en términos de los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

QUINTO. De conformidad en el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele devolución a la actora Concepción Landero Torres, del original de la escritura de adjudicación número 7309, volumen 75, previo cotejo con las copias simples que exhibe.

SEXTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidáse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero del presente auto.

SÉPTIMO. Se tiene a la promovente **CONCEPCION LANDERO TORRES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle las Margaritas número 222, Colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados Lluvia del Carmen Avalos Buenfil y Arisai Cabrera Pérez, así como al pasante de Derecho Freddy Altonar Gamas, designando como abogado Patrono a la Licenciada Lluvia del Carmen Avalos Buenfil, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA M.D. AIDA MARÍA MORALES PEREZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.



No.- 10062

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA.

EN EL EXPEDIENTE 1098/2015 RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA; CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE, VEINTISEIS DE JUNIO Y AMBOS DE DOS MIL DIECIOCHO Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNS PROVEIDOS LETRA SE LEE:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. De la revisión a los presentes autos se advierte que las publicaciones hechas de los edictos ordenados mediante auto de inicio fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, no fueron efectuadas conforme a derecho, toda vez que no se fueron publicadas en tres veces de tres en tres días como lo establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones siguientes: " La segunda publicación fue realizada el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, visible a foja 137 de autos, (se publicó con un día posterior a la fecha en la que debió efectuarse), la tercera publicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho visible a foja 138 de autos, (fue publicada con un día de anticipación); por lo anterior es evidente que no se cumplió con lo previsto por la legislación procesal Civil en vigor, dejándose en estado de indefensión al demandado Oscar Jesús Hernández García, para contestar demanda en relación a la radicación del juicio de Divorcio necesario.

En consecuencia, se declaran nulas dichas publicaciones de conformidad con el artículo 142 de la Ley en cita, por lo que se ordena de nueva cuenta efectuar las publicaciones al demandado Oscar Jesús Hernández García, para que esta sea debidamente notificado por edictos, las cuales deberán efectuarse conforme a derecho.

Segundo. En virtud de lo que antecede, con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese al demandado Oscar Jesús Hernández García, por medio de EDICTO en virtud de tener domicilio ignorado, en términos del auto de inicio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, y del presente auto, por lo que se ordena de nueva cuenta la Publicación de EDICTOS, en un diario de mayor circulación y el Periódico Oficial del Estado; además, se fijará en la puerta de este Juzgado y en el último domicilio del autor de esta sucesión; emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que, se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por lo que se requiere a la actora se apersona a esta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados; hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

Segundo. Se tiene a la ciudadana Josefa Guadalupe Gómez López, denunciante, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, deberá estar a lo ordenado al punto primero de este proveído.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así Lo Proveyo, Manda Y Firma La Licenciada María Del Carmen Valencia Pérez, Jueza Cuarto Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México; Ante La Secretaria De Acuerdos Licenciada Aura Cristel Veites Hernández, Que Autoriza, Certifica Y Da Fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: ÚNICO. Por presentada la actora JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, toda vez que ha quedado debidamente acreditada a través de los informes agregados en autos, que el demandado OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por lo que se requiere a la actora se apersona a esta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (1) acta de nacimiento original, y (1) traslado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito de demanda.

Tomando en consideración el domicilio ignorado del demandado OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, gírense atento oficio a:

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ubicado en la calle Aliende sin número del Centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta esquina con la calle Sandino, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS con domicilio en Paseo de la Sierra número 435 colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE INFONAVIT DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio ubicado en Reto la Vía 2, número 112, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) con domicilio en calle Benito Juárez sin número, colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELME), con domicilio ubicado en la avenida Prolongación 27 de febrero número 238, de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DE LA RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Avenida paseo Tabasco dentro del palacio municipal de esta ciudad.

TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE RADIO MÓVIL DIPS, "TELCEL", con domicilio en la esquina formada por la avenida paseo Tabasco y Ruiz Cortines de esta ciudad.

TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra de esta Ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. BANAMEX, con domicilio en vía 2, esquina paseo Tabasco sin número colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1400, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE SCOTIABANK INVERLAT S.A, con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1345 colonia el Águila de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO BBVA BANCOMER S.A., con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 702 en la colonia centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE HSBC MÉXICO, S.A., con domicilio ubicado en avenida Gregorio Méndez número 2004, Colonia Atasta de esta ciudad.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en avenida 18 de Septiembre esquina parífrico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ubicado en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del ciudadano OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, haciendo del conocimiento a las citadas dependencias que tales informes deberán rendirse dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que reciben los citados oficios de estilo. También se les hace del conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares. Apercibidos que en caso de omisión se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, consistente en una MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmase expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompañe debidamente cotizadas y selladas, notifíquese, corráse traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 429 (entre calle Edmundo Zabala y Avenida 16 de Septiembre) de la colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JOHNNY GARCÍA MARTÍNEZ, así como a los ciudadanos JUAN ARMANDO GARCÍA GIL y DIANA LAURA MIRABAL RODRÍGUEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado patrono que formula la promovente a favor del licenciado JOHNNY GARCÍA MARTÍNEZ, dígamele que se reserva de reconocer la personalidad, hasta en tanto registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado o acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordara lo conducente.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que este Juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el Juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Sierra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar

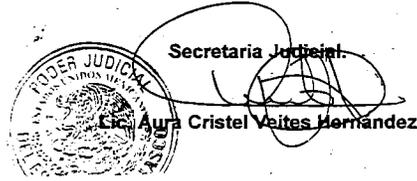
CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, al que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL

ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



No.- 10060

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el expediente civil número 1004/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AF-PERPETUAM, promovido por la ciudadana MARÍA LANDERO TORRES, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio y auto de fecha dieciséis de octubre de la misma anualidad, mismo que copiados a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. MARÍA LANDERO TORRES, con su escrito de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- copia de plano de predio rustico con firma sin nombre, 2).- certificado de predio original expedido por el Registrador Público, 3).- una solicitud de información de predio de fecha dieciocho de junio dos mil dieciocho, 4).- un recibo original por la cantidad de doscientos cuarenta y un pesos expedido por el Instituto Registral, 5).- copia de ticket de cobro de impuesto predial, 6).- copia de plano firmada por el Ingeniero civil José Luis Morales Montejo, y, 7) escritura pública número once mil novecientos ochenta y dos de fecha dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y seis relativa a la compraventa que realizan MARTHA ELENA, MARÍA ISABEL, GUADALUPE Y JOSE de apellidos LANDERO TORRES, y MARÍA TORRES ROMERO como vendedores y la C. MARÍA LANDERO TORRES como compradora, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 2-80-91.84 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 190.00 metros con Claudio Landero Torres, con domicilio para ser notificado en la calle Rosa Moguel, número 86, de la Colonia 18 de Marzo, de esta ciudad;

Al Sur 190.90 metros con María Landero Torres (promovente).

Al Este 143.50 con Ejido La Madrid actualmente propiedad de Víctor Sánchez Torres quien tiene su domicilio para ser notificado en la Calle Noé de la Flor Casanova número 301 de la colonia 18 de Marzo, de esta ciudad capital; y,

Al Oeste 145.50 metros con María Landero Torres (promovente).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 1004/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al C. CLAUDIO LANDERO TORRES (colindante norte) y al C. VÍCTOR SANCHEZ TORRES (colindante este), con domicilios en las colindancias del citado predio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Y con respecto de las colindancias sur y oeste, resulta innecesario realizar notificación alguna, toda vez que la actora manifiesta ser ella la colindante de ambos lados.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al último de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Por otra parte con las copias simples de la demanda y sus anexos, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio.

QUINTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dinirir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaria Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Las Margaritas, número 222, colonia Nueva Pensiones, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados LLUVIA DEL CARMEN AVALOS BUENFIL Y ARISAI CABRERA PEREZ, así como al pasante de Derecho FREDDY ALTONAR GAMAS.

SEPTIMO. En cuanto al nombramiento de abogado patrono que realiza a favor de la LICENCIADA LLUVIA DEL CARMEN AVALOS BUENFIL, no ha lugar acordar favorable, en virtud de que de la revisión en el libro que se lleva en este juzgado, no se encuentro inscrita la cédula profesional de la misma, por lo que no se le tiene reconocida dicha personalidad.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN,

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO. Se requiere al promovente, para que exhiba el original del plano que anexa, aperebido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, lo anterior con fundamento en el artículo 90 y 755 del Código Procesal Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MARÍA LANDERO TORRES, con el escrito de cuenta, aclarando el nombre del colindante ESTE: 143.50 metros, ya que por error involuntario se presentó en el escrito como VICTOR SANCHEZ TORRES, siendo lo correcto VICTOR MANUEL SÁNCHEZ TORRES; y como lo solicita túmese los autos al actuario judicial para que efectúe la notificación a dicho colindante en el domicilio ubicado en Calle Noe de la Flor Casanova número 301, de la Colonia 18 de marzo de Esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COLINDANTE DEL LADO ESTE Y POR LISTA CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZALEZ SANCHEZ, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ





No.- 10058

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. GERALDINE DOLORES VALENZUELA DE LA CRUZ

DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 182/2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ELIEZER IZQUIERDO JIMÉNEZ, EN CONTRA DE GERALDINE DOLORES VALENZUELA DE LA CRUZ, CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE TRANSCRITOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

AUTO PARA MEJOR PROVEER

"...JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo Juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, el cual se define por la doctrina como la seguridad que el juzgador le debe proporcionar a las partes, para efectos de que el asunto que se someta a su imperio, se rija bajo las premisas de imparcialidad, equidad de las partes, igualdad procesal, respetando desde luego, el derecho de audiencia de los contendientes y siendo vigia el A quo, de que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley, con las cuales deben estar revestidos todos y cada uno de los actos y diligencias procesales.

Por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales.

Si se hace caso omiso a lo anterior, se estarían violando los Derechos Humanos de Audiencia y de debido proceso de las partes, circunstancia que no se puede dejar pasar por alto al ser este juzgador quien se encarga de dirigir legalmente el proceso.

Por lo anterior, de la revisión a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que la demandada GERALDINE DOLORES VALENZUELA DE LA CRUZ a la fecha ha adquirido la mayoría de edad, como se desprende de su partida de nacimiento visible a foja once de autos, que el punto segundo del proveído de doce de octubre del dos mil dieciséis, visible a foja ciento seis de autos, en donde se ordenó hacer de su conocimiento que al haber adquirido la mayoría de edad tiene capacidad para promover por su propio derecho le fue notificado a la citada demandada por los tableros de avisos del juzgado, como se advierte de la cédula de notificación visible a foja ciento siete de autos; en consecuencia y de conformidad con los artículos 3º, 4º, 70, 90 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor, se ordena requerir a la demandada GERALDINE DOLORES VALENZUELA DE LA CRUZ en el domicilio señalado en el auto de inicio, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus intereses convenga en cuanto a la demanda de divorcio necesario, promovida en su contra por ELIEZER IZQUIERDO JIMÉNEZ; advertida que de no dar contestación en el término concedido se le tendrá por perdido su derecho y reportara en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga ante su negativa.

SEGUNDO: Por consiguiente, se deja sin efecto legal alguno la citación para sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL M. D. MOISES PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ MIXTO DE VILLA LA VENTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ, SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de seis de noviembre de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de la parte actora ELIEZER IZQUIERDO JIMÉNEZ, y atento a su contenido, tomando en consideración que en el proveído de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de manera oficiosa se ordenó notificar por edictos a la parte demandada el auto para mejor proveer de veintitrés de marzo del año inmediato anterior, en razón de que se presume que el domicilio de la citada demandada se desconoce; y por ser este asunto de orden familiar, con la finalidad de no causar más dilación al procedimiento de este juicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 139 fracción III, 487 y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por EDICTOS a la parte demandada GERALDINE DOLORES VALENZUELA DE LA CRUZ, que deberán publicarse por UNA VEZ en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, el auto para mejor proveer de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, quedando a cargo de la parte actora el trámite del edicto ante la secretaría.

SEGUNDO. Por cuanto a la etapa de alegatos que solicita el promovente, dígaselo que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que la etapa que refiere ya concluyó, y en cuanto a la citación para sentencia, se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se de cumplimiento al punto inmediato anterior.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LITIGIO Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES, CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana licenciada IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN CIUDAD LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

IRMA ESTEBAN DE LA CRUZ



No.- 10059

JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.

En el expediente número **109/2011**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **AUBERT SERGIO PORTA JIMÉNEZ**, Apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **PEDRO JUÁREZ NOLASCO**, como deudor, con fecha **dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el avalúo presentado por el perito valuador de su parte, no fue objetado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, por lo que se aprueba el referido dictamen emitido por el **ARQ. JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA**, Perito Valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo.

DEPARTAMENTO NÚMERO 303, DEL EDIFICIO A-2, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "CONDominio VILLAS GARDENIAS LOTE A", CON SUPERFICIE HABITACIONAL DE 65.97 M2 (SESENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), UBICADO EN EL TERCER, SUPERFICIE CONSTRUIDA 54.97 (CINCUENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE 3.30 M (TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON VACÍO JARDIN, AL SURESTE 1.00 (UN METRO) CON VACÍO JARDIN, AL NORESTE 4.48 M. (CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON VACÍO JARDIN, AL SURESTE 5.75 M. (CINCO METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON DEPARTAMENTO A-2 304, SUROESTE 0.98 M. (NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS) CON VESTÍBULO DE ACCESO AREA COMÚN, AL SURESTE 1.75 M. (UN METRO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON VESTÍBULO DE ACCESO AREA COMÚN, AL SUROESTE 2.30 M. (DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS) CON CUBO DE ESCALERA, AREA COMÚN, AL SURESTE 1.05 M. (UN METRO CON CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO JARDIN, AL SUROESTE 4.50 (CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO JARDIN, AL SUROESTE 7.45 (SIETE METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON VACÍO PROPIEDAD PRIVADA, ABAJO CON DEPARTAMENTO A2-203 ARRIBA CON LA AZOTEA. LE CORRESPONDE UNA AREA PRIVATIVA DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 11.00 M2 (ONCE METROS CUADRADOS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE 5.00 M. CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO A2-304, AL SURESTE 2.20 M. (DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON LOTE "B", AL SUROESTE 5.00 M. CINCO METROS, CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO. AL NOROESTE 2.20 (DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON VIALIDAD, AREA COMÚN, CORRESPONDIÉNDOLE UN PORCENTAJE DE INDIVISO DE 2.661%.

Fijándose un valor comercial de \$331,021.00 (trescientos treinta y un mil veintinueve pesos-00/100 moneda nacional), que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 433 Fracción IV del Código de Proceder de la Materia, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

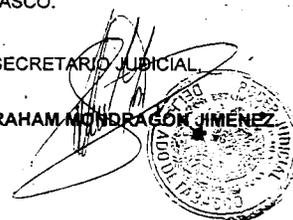
PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ





No.- 10064

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 336/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAIME CARRANZA SANDOVAL, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, así mismo exhibe la copia fotostática de la cedula profesional del Ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado a la parte actora Jaime Carranza Sandoval, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud, respecto de la ubicación del predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) plano original a nombre de JAIME CARRANZA SANDOVAL, (1) original contrato privado de compra venta, (1) recibo de pago de la Dirección de Finanzas Municipal, (1) original de la Notificación Catastral, (1) certificación de valor catastral, (1) Manifestación Catastral, (1) copia del Plano Topográfico, a nombre de Jaime Carranza Sandoval, (1) carta de residencia firmado, (1) certificación del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, (2) recibos de pagos, (1) copia de la credencial de elector a nombre de Jaime Carranza Sandoval, y (6) traslados, con el que viene a promover el juicio Procedimiento Judicial No contencioso de Información de Dominio.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 677, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 336/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la carretera la Florida-Huapacal segunda sección de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 192,054.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 1,227.321 metros con Jesús Rivera López; al SUR, con medidas de 1,217.823 metros con María Guadalupe Sánchez Pérez; al ESTE con medida de 154.302 con callejón de acceso; al OESTE, con medida 164.514 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS consecutivos y fjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.-Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Jesús Rivera López, con domicilio en el rancho Santa Anita, de Huimanguillo, Tabasco; en la parte Sur a María Guadalupe Sánchez Pérez, en el domicilio ubicado en la carretera tierra colorada si número de la colonia la Florida de Huimanguillo, Tabasco; en lo que respecta al Este callejón de acceso, será notificado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; así como a la parte Oeste Callejón de acceso será notificado el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de

TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos QUINTILIANO RAMOS GOMEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LÓPEZ Y EDILIA COLORADO MARTÍNEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Gutiérrez número 244 de la colonia autorizando a los CC. licenciados FELIX ARTURO PRIEGO PRIEGO Y ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, nombrándolos como sus abogados patronos, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Se requiere al ingeniero Carlos de la Cruz Sánchez a través de la parte actora Jaime Carranza Sandoval, para que comparezca después de las trece horas cualquier día hábil en las instalaciones de este juzgado, con su cedula profesional en original para previo cotejo del mismo, y se le haga la devolución por ser de su uso personal.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.





No.- 10046

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO DE ESPECIAL DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMLCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizando diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simples de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CANO MOLLINADO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho corresponda y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre del presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

"...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moha, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

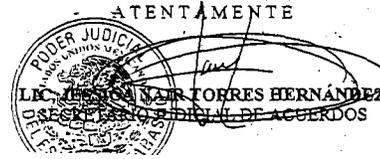
Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces



No.- 10042

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LA DEMANDADA GUADALUPE ALVA FUENTES, DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 132/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por FRANCIS DEL CARMEN AGUILAR PEÑA, por su propio derecho y demandada como tercera interesada del juicio acumulado 284/2015., en contra de OSCAR MARTIN FLORES MARTINEZ y actor del juicio acumulado 284/2015, demandados del juicio acumulado, ciudadano HECTOR PEREZ ORTEGA, como representante de los ciudadanos JAIME CASTILLO HERNANDEZ y GUADALUPE ALVA FUESTES; y como tercero con interés, ciudadana FRANCIS DEL CARMEN GARCIA AGUILAR., con fechas doce de marzo de dos mil quince y diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO DE INICIO: 19-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó a la demandada GUADALUPE ALVA FUENTES en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada GUADALUPE ALVA FUENTES por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de marzo de dos mil quince, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán

efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 12-MARZO-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR, con el escrito inicial de demanda y anexos, promueve por su propio derecho, juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra del ciudadano OSCAR MARTÍN FLORES MARTÍNEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la **Manzana VIII, lote 3, modelo 2, casa "B" residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad**, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B) y C), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado al demandado, emplazándolo para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio,

existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señala como domicilio la actora para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campeche número 125, fraccionamiento Guadalupe de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los ciudadanos **MARÍA CRUZ LOMASTO MORALES** y **DAVID SASTRE CORTAZAR**.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir al demandado para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga de realizar construcción alguna así como de realizar arrendamiento alguno respecto del bien motivo de la litis consistente en: casa ubicada en la Manzanilla VIII, lote 3, modelo 2, casa 8, residencial Plaza Villahermosa de esta ciudad; apercibido que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 17-JUNIO-2015 (JUZGADO 4TO CIVIL)

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a **OSCAR MARTÍN FLORES MARTÍNEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO**, en contra de;

* **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE ALVA FUENTES**, y como tercero con interés en el presente juicio a la **C. FRANCIS DEL CARMEN GARCÍA AGUILAR**, con domicilio para ser emplazados en la calle Campeche número 125 del Fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito-inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 10, 14, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 2713, 2714 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado, emplazándolo a juicio para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán saber por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado con fundamento en el artículo 229 Fracción I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser proveídas sobre su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuatro número 104 de la colonia Reforma del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a las personas citadas en la demanda de cuenta, autorizaciones que se le tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto al **mandato judicial** con clausula especial que otorga a favor de los licenciados **HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN**, **CARLOS MARIO GURBEL FALCÓN** y **JUAN CARLOS GARCÍA RAMÓN**, dígamele, que para que surta efectos dicho mandato, deberá ratificarlo ante esta autoridad judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2892 del Código Civil del Estado, por lo que se le señalan **cualquier día y hora hábil después de las trece horas, previa cita en la Secretaría**, para que realice tal ratificación, haciéndole saber a los letrados a favor de quien se otorga el mandato, que deberán exhibir en la primera actuación, su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efectos.

SÉPTIMO. Asimismo se tiene al promovente solicitando que se le conceda tiempo prudente para agregar copias certificadas de:

- ❖ contrato de arrendamiento celebrado entre el suscrito y el señor **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ** y de la **C. GUADALUPE ALVA FUENTES** en fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho.
- ❖ dos fichas de retiro en ventanilla bancarios expedidos por **BBVA BANCOMER**, la primera por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.
- ❖ dos fichas de depósito a favor de **HÉCTOR PÉREZ ORTEGA**, como representante de los ciudadanos **JAIME CASTILLO HERNÁNDEZ** y **GUADALUPE ALVA FUENTES**, en la cuenta número 1492463679 del Banco **BBVA BANCOMER**, por las cantidades de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho y la segunda por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro.

Toda vez que los originales obran agregados en autos del expediente 132/2015, en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales han sido solicitado a como lo demuestra con el escrito de fecha veintidós de mayo del presente año.

En consecuencia de lo anterior y con la finalidad de no vulnerar sus garantías de acceso a la justicia contenida en el numeral 17 de nuestra Carta Magna, con fundamento en los artículos 205 y 206 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, ya que expone que los documentos originales se encuentran glosados en el expediente 132/2015, del índice de Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Centro, los cuales justifica haber solicitado su devolución, por consiguiente hágamele saber que se le concede **cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído para que los exhiba**, de lo contrario reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a falta de presentación de documentos en que sustenta su presentación, de conformidad con los numerales 89 fracción III, 90 y 118 del ordenamiento antes citado.

OCTAVO. Atento lo anterior reserva la notificación y emplazamiento de los demandados hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, con quien actúa, certifica y da fe

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECIOCHO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.



No.- 10045

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

INCIDENTADO: OSCAR CASTILLO MOHA
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE.

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS derivado en el expediente 157/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ TORRES Y/O JULIA ELVIRA GUTIÉRREZ DE MENA en contra OSCAR CASTILLO MOHA; en treinta de octubre y once de julio, se dictaron unos acuerdos que a la letra reza:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: La cuenta Secretarial, se Acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado ANDRÉS AMILCAR BRICEÑO, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, con el se le tiene por realizadas diversas manifestaciones, así también, exhibe los documentos consistentes en: copia simples de los oficios DAJ/1727/2018, signado por el licenciado MEDARDO JESÚS CANO MOLLINADO, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; escrito suscrito por el licenciado JOSUÉ FLORES RODRÍGUEZ, Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.C. de C.V.; escrito firmado por el licenciado MARTÍN AVENDAÑO GONZÁLEZ, Encargado de la Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad; documentales que se agregan para que obren como en derecho corresponda y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de tres de septiembre de presente año, de los cuales se advierte que las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no encontraron registros de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado OSCAR CASTILLO MOHA; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que dicho incidentado, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar al ciudadano OSCAR CASTILLO MOHA por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación del territorio de Tabasco, a quien se le hace saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de cincuenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, motejados y rubricados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera, deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y

notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

"...AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la incidentista Julia Elvira Gutiérrez Torres y/o Julia Elvira Gutiérrez de Mena, con su escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete y anexos, consistentes en dos traslado de demanda incidental, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 372, 389 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 fracción II Y III del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples de la demanda incidental córrase traslado al incidentado Oscar Castillo Moha, en los domicilios ubicados en la calle Cuauhtémoc número 411/1 y/o Calle Miguel Hidalgo número 407-A, ambos de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación que se le realice de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con respecto a este incidente, ya que de no hacerla así, se le tendrá por perdido ese derecho.

TERCERO. Por otra parte, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Aldama número 407 de la colonia Centro de esta ciudad de Frontera Centla, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera y al ciudadano Eduardo Viga Rosado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado Andrés Amílcar Briceño Herrera, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, en términos del numeral 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato Judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces

consecutivas de tres en tres días, se expide el presente edicto a los 16 del mes de noviembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco



No.- 10040

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 353/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano ALAN LEAL SAUCEDO, con su escrito inicial y anexos consistentes en "Original del Contrato de compraventa de derechos de posesión, de veinte de julio de dos mil siete, *Copia con un sello original de la manifestación catastral de dos de agosto de dos mil dieciocho, *Original del certificado de no propiedad, expedido por la Licenciada Dora María Benítez Antonio de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, Plano original a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, de fecha junio de dos mil dieciocho, *Original del oficio CC/172/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Coordinadora de Catastro Municipal, *Plano original de un predio a nombre de ALAN LEAL SAUCEDO, expedido por el Ingeniero José Luis Hernández Hernández, de Julio de dos mil dieciocho.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son:

Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA;

Al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA GARCÍA;

Al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ;
Al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE;

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 353/2018, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se

adite en la Ciudad de Villaferrnosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción

de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en el Ejido El Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco, (antes Ranchería Saloya Segunda Sección), con una superficie de 438.472 M2 (cuatrocientos treinta y ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORESTE en 7.00 metros y 8.30 metros en línea quebrada, con JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA; al SURESTE en 33.19 metros con DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA GARCÍA; al NORESTE en 32.60 metros con FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ; al SUROESTE en 33.75 metros con ANDADOR SIN NOMBRE; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GARCÍA, con domicilio entrando en la calle principal 16 de Septiembre hacia el andador sin nombre, esquina Iglesia Adventista del Séptimo Día hacia el cementerio, casa sin repello del Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; DANIELA DEL ROSARIO ZAPATA DÍAZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y, FRANCISCA GARCÍA HERNÁNDEZ, con domicilio en el andador sin nombre, entrando por 16 de Septiembre y privada 16 de Septiembre, a lado del predio materia del presente procedimiento, Ejido El Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUROESTE en 14.48 metros con el Andador sin nombre, del Ejido el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ALAN LEAL SAUCEDO, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desaforar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa ubicada el Despacho Jurídico "De la Cruz", ubicado en la Calle Tuxtepec número 34 Altos, frente al inmueble que ocupaba al Juzgado Penal, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, y para recibir todo tipo de documentos, al Licenciado JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la promovente como su abogado patrono al profesionista antes mencionado, personalidad se le tiene reconocida toda vez que si cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro que para tal fin se tramita en este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el siete de noviembre dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 10044

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 595/2018, relativo al juicio ordinario civil de **Usucapión**, promovido por **María Esther Ramos López**, en contra de **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“... **Tercero.** Se tiene por presentada a la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticiona en su escrito que se provee, y en virtud de que ya han sido desahogados los informes ordenados en autos resulta ser que los domicilios del ciudadano Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, son ignorados; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados antes citados, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, catejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NOVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignora por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, **para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibidos los que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, aún los que conforme a las reglas generales deben hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

Transcripción del auto de Inicio.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

- Por presentado(a) **María Esther Ramos López**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) plano del predio urbano materia de la Litis en original, (1) escritura pública número 6,704 en original, (1) constancia de radicación en original, (1) Constancia de Clave única de Registro de Población (CURP) en original, (23) recibo de pago de predial en original, (9) recibos de luz original, (3) traslados copia, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN; en contra de **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, personas que se desconoce su domicilio, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A), B) y C) del escrito de demanda.
- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.
- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente catejadas y selladas, notifíquese, cómo se traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NOVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún los de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.
- De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **María Esther Ramos López**, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.
- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gregorio Méndez número 372, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Gerardo Jiménez Colorado y a los estudiantes en derecho Julio César Olarte Ramos, Pablo Rueda Jiménez y Ruth Valdivia Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.
- Observando que el promovente desconoce el domicilio de los demandados, solicita se giren oficios de estilo para la localización del domicilio de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, para estar en actitud de emplazarlos a juicio a los antes citados, por lo anterior remítase los oficios correspondientes a las siguientes Instituciones:
 - ✓ Instituto Nacional electoral (INE), con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102 Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Platel I del Colegio de Bachilleres de Tabasco, en el Velódromo de la ciudad Deportiva) C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), con domicilio calle Eusebio Castillo Número 747, Colonia Centro C.P. 86000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primera de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en el Estado de Tabasco, con domicilio en avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara Colonia Primera de Mayo C.P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida César Augusto Sandino número 102 de la Colonia Primera de Mayo C. P. 86190 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Gerencia Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414 Colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) C.P. 86080 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número Colonia Reforma C.P. 86250 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados **Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.
 - ✓ Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro C. P. 86400 en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco,

para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; aperebiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en avenida de la Juventud sin número Rancharía Villa Flores Segunda Sección (a un costado del Centro de Procuración de Justicia, frente al Lienzo Charro) C.P. 86401 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; aperebiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

✓ Comisión Federal de Electricidad (CFE) y/o CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio en calle Nicolás Bravo esquina carretera Federal Colonia Centro C.P. 96400 en esta ciudad, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentran registrados los domicilios de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, y en caso de ser afirmativo deberá informar, el domicilio correcto que se localicen en su base de datos; aperebiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en multa de **cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. En cuanto al emplazamiento de los demandados Román Ramos González y Luis Antonio Ramos González, éste será ordenado hasta en tantos reciban los informes solicitados a las dependencias citadas en el punto que antecede.

8. Como lo solicita la parte actora previó catejo guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales de los que hace mención en el apartado de pruebas de la presente demanda, a excepción de los recibos de luz por las cantidades de \$149.00, 168.02, 174.00, 144.72, 146.00, 808.00, 137.00, 156.00 y 156.00 y constancia de la Clavé Única de Registro de Población a nombre de María Esther Ramos López, los cuales exhibe en copia simple.

9. Atento a que se le de vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, es de decirle que no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 70 fracción IV y 83 del Código de Proceder en la Materia.

10. Así mismo en cuanto a la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, copias certificada y devolución de documentos, esto será tomando en cuenta al momento de resolver en definitiva el presente juicio.

11. Es importante informar a las partes que sus diferencias se puedan solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las

personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

12. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

14. Hágase del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias por medios óptimos o digitales de los autos, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE. NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LA JEFERA DEL CABEREN ACOSTA LARA.



No.- 10041

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 505/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANIBAL GARCIA MORALES, APODERADO LEGAL DE JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y UN AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ANIBAL GARCIA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, con su escrito de cuenta que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto primero del auto de fecha veintiocho de febrero del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO Téngase al ciudadano RAMON RAMIREZ RAMON, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Anibal García Morales.
2. Constancia de residencia expedida por el Miguel García Vasconcelos Delegado Municipal a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de noviembre del dos mil diecisiete.
4. Escritura Pública numero 18,424 volumen 823.
5. Copia simple de credencial para votar a nombre Jose Luis Gordillo Domínguez y dos | traslado.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado EN LA RANCHERÍA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 24300 MTS, con propiedad de C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.
AL NOROESTE: EN SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCIA, LA CUARTA MEDIDA 03.60 MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA: 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SUROESTE: EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA; 351.00 CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1316, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 505/2018, registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes RICARDO LOPEZ AGUILERA, OMAR GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y HECTOR MENA, quien tiene sus domicilios ampliamente conocido en la Rancharía Buena Vista primera, Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco en el domicilio ampliamente conocido, al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo, término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expidense los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado EN AVENIDA JOSE PAGES LLEGO, LOCAL NUMERO 355, PLANTA ALTA, INTERIOR B, DE LA COLONIA NUEVA VILLAHEROSA, DE ESTA CIUDAD.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO TILO ALBERTO VÁZQUEZ CAZAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE MEJOR PROVEER

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTA. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta el primer computo secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término concedido a los colindantes RICARDO LOPEZ AGUILERA, JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ, GREGORIO SUAREZ, ABRAHAM SUAREZ GARCIA, ALBERTO SUAREZ, ANTONIO GERONIMO, ROSA LOPEZ AGUILERA, YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y HECTOR MENA para dar contestación a la vista que se les dio por proveído de fecha nueve de marzo del año actual, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, se les tiene por pedido el derecho que debieron de ejercitar y en consecuencia, se le señalan las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, donde le surtirán efectos las notificaciones; aun las de carácter personal, tal como lo establece el numeral 136 del Código en cita.

En cuanto al colindante "Omar" del lado Noroeste en 68.65 metros, del predio motivo de este procedimiento, téngasele por aclarado su nombre correcto, toda vez que mediante la diligencia de notificación de fecha cinco de abril del año actual, le manifestó a la actuario judicial de adscripción que su nombre correcto es JESUS OMAR GONZALEZ DE LA CRUZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otro lado, visto el estado actual que guardan los autos, como lo peticiona el licenciado ANIBAL GARCIA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ y en aras de no vulnerar los derechos de audiencia consagrados en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que a la letra dice:

"...ARTICULO 236.- Regularización del procedimiento. Los jueces y magistrados podrán ordenar, aún fuera de la audiencia previa y de conciliación, que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el solo efecto de que se regularice el procedimiento; atendiendo a lo dispuesto en los artículos 114 tercer párrafo y 142 fracción IV, de este Código..."

Ahora bien, de la lectura hecha al auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se advierte que en el punto segundo del citado auto erróneamente se asentó el nombre del promovente, así como también, respecto a la colindancia Noroeste fue asentada una medida distinta a la que corresponde al predio motivo de las presentes diligencias, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto el citado punto Segundo del auto de inicio de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, para quedar de la manera siguiente:

"...SEGUNDO. Se tiene al licenciado ANIBAL GARCIA MORALES, en su carácter de Apoderado Legal del ciudadano JOSE LUIS GORDILLO DOMÍNGUEZ, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura numero dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número treinta y uno de esta Ciudad, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, misma que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio Limitado, otorgado por el ciudadano José Luis Gordillo Domínguez a favor del ocurrente; documental que se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado y se agrega en autos copias debidamente certificadas, con el escrito inicial de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho y documentos anexos siguientes:

1. Copia simple de credencial para votar a nombre Anibal García Morales.

2. Constancia de residencia expedida por el Miguel García Vasconcelos, Delegado Municipal de la Ranchería Buenavista Rio Nuevo Primera Sección de Centro, Tabasco, a nombre de José Luis Gordillo Domínguez.

3. Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de noviembre del dos mil diecisiete.

4. Escritura Pública numero 18,424 volumen 823.

5. Copia simple de credencial para votar a nombre José Luis Gordillo Domínguez y nueve traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado **EN LA RANCHERIA BUENA VISTA BUENA VISTA PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie 08-50-00 (OCHO HECTARIAS CINCUENTA AREAS, CERO CENTIAREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 243.00 MTS, con propiedad de C. RICARDO LÓPEZ AGUILERA.

AL NOROESTE: En SIETE MEDIDAS, LA PRIMERA MEDIDA 68.65 MTS CON PROPIEDAD DEL C. OMAR, LA SEGUNDA MEDIDA 10.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. GREGORIO SUAREZ, LA TERCERA MEDIDA 119.00 MTS CON PROPIEDAD DEL C. ABRAHAM SUAREZ GARCÍA, LA CUARTA MEDIDA 03.60 MTS Y LA QUINTA MEDIDA 41.40 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ALBERTO SUAREZ, LA SEXTA MEDIDA: 41.80 MTS Y LA SEPTIMA MEDIDA 27.13 MTS AMBAS CON PROPIEDAD DEL C. ANTONIO GERONIMO.

AL SUROESTE: 279.50 MTS, CON PROPIEDAD DE LA C. ROSA LOPEZ AGUILERA.

AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS; LA PRIMERA MEDIDA 10.175 MTS CON YOLANDA LOPEZ GOMEZ Y LA SEGUNDA MEDIDA, 351.00 MTS, CON PROPIEDAD DE HECTOR MENA."

Quedan intocados los demás puntos del mencionado auto de inicio.

TERCERO. En cuanto a lo peticionado por el ocursoante en su escrito que se provee, en el sentido que se aclare el nombre correcto del colindante OMAR, dígaselo que deberá estarse al segundo párrafo del punto primero de este auto.

CUARTO. Ahora bien, respecto a los edictos que solicita el ocursoante, dígaselo que se los mismos serán expedidos, una vez que se notifique a todas las partes este proveído.

QUINTO. Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su carácter de Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, mediante el cual viene dentro del plazo legal concedido a contestar la vista que se le dio por auto del nueve de marzo del año actual, al mismo tiempo que señala domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones que se desprendan del presente procedimiento el ubicado en la avenida **Adolfo Ruiz Cortines s/n** de la colonia Casa Blanca en esta Ciudad, nombrando y autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del día dos de abril del dos mil dieciocho, la nueva titular de este juzgado es la licenciada **PATRICIA MAYO, LÓPEZ**, en sustitución del Licenciado **LENIN ALPUCHE GERONIMO**, lo anterior para los efectos legales correspondientes

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LOPEZ** JUEZA DEL PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE.

C. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 10036

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 286/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CLAUDIO GAMAS RAMOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintiocho de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por Juan José Guzmán Náhuatt, recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a CLAUDIO GAMAS RAMOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en:

(2) DOS PLANOS ORIGINALES (3) COPIAS AL CARBÓN, (1) OFICIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO (1) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PÚBLICO (1) AVALUÓ (1) COPIA AL CARBÓN DE UN CONTRATO PRIVADO, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de (34-69-62, HAS) Treinta y cuatro hectáreas sesenta y nueve aéreas sesenta y dos centiáreas. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedad de Horacio Montiel y 480.00 cuatrocientos ochenta metros con propiedad de Cerbulio Martínez ; AL SUR, 385.00 Trescientos ochenta y cinco metros con propiedad de LORENZO HERNÁNDEZ O. 207.00 METROS con propiedad de MACARIO LÓPEZ J. al ESTE con 525.00 quinientos veinticinco metros con propiedad de Moisés Ramos ; y al OESTE, con 318.00 trescientos dieciocho metros con propiedad de Macario López J. y Maximino Montiel A.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 285/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes HORACIO MONTIEL A. SERVILLEO MARTÍNEZ, LORENZO HERNÁNDEZ O. Y MACARIO LOPEZ J. MOISÉS RAMOS MACARIO LÓPEZ J. Y MAXIMINO MONTIEL A. ambos con domicilio en la Ranchería Pedregal Moctezuma perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les

surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CLAUDIA MENA MACHÍN, FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS Y MARÍA ELENA TORRES COLORADO, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle sin nombre de la Ranchería Pedregal Moctezuma de este municipio perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, y designando como abogado patronos a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL Y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT. En cuanto a la designación que hace a los citados profesionistas como abogado patrono es de decirle a los promoventes que no se les admite dicha representación, toda vez que los citados profesionistas no cuentan con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

OCTAVO. Así mismo se requiere al promovente para que en que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado el plano original actualizado que contenga las medidas y colindancias reales del predio que se pretende legitimar, y así mismo aclare porque en el plano anexo a su escrito inicial manifiesta que pertenece a la ciudad de Cárdenas, Tabasco, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, se procederá al archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARÍA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID EUSTODIO HERNANDEZ



No.- 10037

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.

Que en el expediente 37/2018, relativo al Medios Preparatorios a Juicio; promovido por el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para obtener la confesión Judicial de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente con fechas quince de enero y dieciocho de septiembre ambos del presente año, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presente el M.D. Rolando Castillo Santiago, y los licenciados Rosa María Landero López y Aarón Ismael Fera Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la persona moral Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

*Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.
ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES.

CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles; para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

ASÍ MISMO SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, y los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven **Medios Preparatorios a Juicio**, para obtener la confesión judicial y el cobro de pesos de **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las **doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de **Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Asimismo, se ordena a la fadataria judicial adscrita a este Juzgado, para que requiera a **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente; para que devuelva a la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la cantidad de \$408,272.86 (CUATOCIENTOS

OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), que le fueran pagados para realizar los trabajos de construcción y equipamiento de una Piscina con cuarto de máquina de 16 x 14 metros con profundidad de 1.40 m y chapoteadero de 6x6 con profundidad de 40 cm. con acabados de pintura vinílica resistente al agua y andador perimetral de mezcla de cemento blanco y cuarzo, lo cual comprendía obra civil, cuarto de maquinaria tipo multiareas, instalación eléctrica (cuarto de maquinarias), equipos y accesorios, acabados y mantenimiento, que contrato la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y que no efectuó **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**

Hágasele entrega a **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente, de las copias del escrito de solicitud inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tenga conocimiento de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Sexto. En razón que de la revisión a los documentos anexos al escrito inicial, se observa que los promoventes no exhiben el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional de la cual solicitan su desahogo, en consecuencia se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el pliego de posiciones que deberá absolver **Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente lo represente.

Séptimo. Los ocurrentes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico el ubicado en la calle Huimanguillo, número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, código postal 86050 de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO Y MARIA DE LOS SANTOS LANDERO LOPEZ, autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Como lo solicitan los promovente y previo cotejo que se haga con una copia simple que deberá exhibir, hágaseles devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Noveno. De igual forma y previo pago fiscal, expídasele a los promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Civil vigente, constancia y firma de recibido.

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.fo.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintitrés del mes de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10043

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente civil número 00114/2018, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO ISRAEL VIVAR FLORES Y MARÍA NOEMÍ ZIRATE RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA GARCÍA PLACENCIA Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, el veintidós de Octubre del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado NARCISO LARA TORRES, en su carácter de Abogado Patrono de la Parte Actora, con su escrito de cuenta, como lo solicito el actor en su escrito que se provee, para que la demandada MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes solicitados, a las diversas dependencias, tal y como se aprecia en los presentes autos, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de la demanda donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA GARCÍA DE PLACENCIA**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la segunda secretaria de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por

legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS hábiles**, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citás y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **Por listas** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, Segunda secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ





No.- 10035

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

Que en el expediente número 00209/2011, se inició el expediente que se menciona, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**, promovido por el licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", seguido actualmente por **MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ**, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito, como acreedor del autor de la presente sucesión, con fecha dieciséis de marzo de dos mil once, nueve de marzo y cinco de noviembre ambos del año dos mil dieciocho, se dictaron proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"; la que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado **PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad se le reconoce para todos los efectos legales; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas del expediente civil número 365/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Villahermosa, Tabasco; denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**, quien falleciera el día once de mayo del año dos mil diez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de **NEUMONIA NOSOCOMIAL CUADRIPELJIA**.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 fracción I, 1658, 1661, 1675, 1687, 1688, 1698 y relativos del código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VI, 616 fracción I, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637, 638, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por radicada en este Juzgado la presente sucesión testamentaria; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

TERCERO: Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, así como al Director del Archivo General de Notarías de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este Juzgado si en esas Dependencias se encuentra depositada disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión **CARLOS ALVAREZ FALCON**, previo pago de los derechos fiscales a cargo del interesado. Asimismo se requiere a dichas autoridades administrativas, para que la información requerida sea buscada también en la base de datos nacional del RENAT, al que tienen acceso y se nos informe al respecto.

CUARTO: Toda vez que el denunciante licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", manifiesta en los puntos quinto y sexto de los hechos que el extinto **CARLOS ALVAREZ FALCON**, se encontraba casado con la señora **ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ** o **ROSA MAY ROMERO**, y de la relación marital que existió entre el hoy extinto procreó un hijo de nombre **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágaseles saber a la ciudadana **ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ** o **ROSA MAY ROMERO** y a su hijo **JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME**, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle León Alejo Torres número 149, Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, la radicación del presente Juicio, y asimismo **REQUIÉRASELES** para los efectos de que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, acrediten el entroncamiento con el autor de la Mortual.

Así como para que manifiesten si existen otros parientes del autor de la sucesión dentro de los mismos grados, con derecho a la herencia proporcione domicilio para citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO: Para llevar a efecto la Jurta y Declaración de Herederos y nombramiento de albacea, prevista por el artículo 640 del Código adjetivo Civil en vigor, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, citándose al fiscal adscrito, para que comparezcan previa

identificación y hágaseles saber que después de la hora fijada no habrá tiempo de espera.

SEXTO: Así mismo, y en cuanto al cotejo que se le haga de la devolución de la escritura Pública número 50,607 en donde acredito su personalidad, dígamele que no ha lugar, toda vez que no exhibió copia de la misma.

SEPTIMO: Advirtiéndose que el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le señalan para tales efectos las **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, sin perjuicio de que con posterioridad señale nuevo domicilio. Autorizando para tales efectos de manera indistinta a los licenciados en derecho **MANUEL ALEJANDRO CACHON SILVAN**, **ROSAURA ONOFRE GARCIA**, **CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES**, **JESSICA FILIGRANA MARTELL** y **FANNY DEL PILAR PEREZ LOPEZ**, a quienes también faculta para que reciban todas clases de documentos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado **ARISAÍ CABRERA PÉREZ**, mandatario judicial de **MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ**, y como lo solicita, de conformidad con lo estipulado en el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente sucesión al ciudadano **ALFONSO ALVAREZ NEME**, con domicilio para ser notificado en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; al ciudadano **CARLOS ALVAREZ NEME**, con domicilio en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; al ciudadano **JOSE MANUEL ALVAREZ NEME**, con domicilio en Edificio B-4, departamento 3, Fraccionamiento Jardines del Sur, Villahermosa, Tabasco y/o en la Calle Morelia, número 78, departamento 408, Colonia Roma Norte, Código Postal 6700, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México a la ciudadana **ANA KAREN ALVAREZ MAY**, con domicilio en Avenida Amsterdam, número 55, interior 201, Colonia Hipódromo, Código Postal 6100, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México; a la ciudadana **ANA ROSA MAY ROMERO** y/o **ROSA MAY ROMERO**, con domicilio en Calle 14, número 25, Colonia Barrio Ermita, Código Postal 24020, Campeche, Campeche y/o Calle 14, número 25, Santa Lucía, Campeche, Álvaro Obregón, Campeche, Campeche; para hacerles saber la radicación del presente juicio, así como para que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, de igual forma requiéraseles para que en el término de tres días, siguientes a su notificación señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde deberá ser notificado el presunto heredero **JOSE MANUEL ALVAREZ NEME**, se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique al citado heredero. Hecho que sea lo anterior se sirvan devolvoirlo a la brevedad posible. Reservándose el segundo de los domicilios hasta en tanto sea diligenciado el presente exhorto.

TERCERO. Toda vez que el domicilio donde deberán ser notificadas las presuntas herederas **ANA KARINA ALVAREZ MAY** y **ANA ROSA MAY ROMERO** y/o **ROSA MAY ROMERO**, se encuentran fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como al Juez Competente de la Ciudad de Campeche, Campeche, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda, notifiquen a las citadas herederas, en los términos del punto primero de este auto, concediéndoles tres días más por razón de la distancia. Hecho que sea lo anterior se sirvan devolvoirlo a la brevedad posible.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto al presunto heredero **CARLOS ALBERTO ALVAREZ**, se reserva ordenar los edictos que solicita el promovente, hasta en tanto sean legalmente notificados los demás herederos, en los domicilios antes señalados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 8011, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la doctora **MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar del Distrito Judicial del Municipio del Centro, Tabasco; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 301/2018, mismo que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual forma se tiene por presentado al licenciado **ARISAI CABRERA PÉREZ**, mandatario judicial de **MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ**, y como lo solicita y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de los presuntos herederos **ALFONSO ALVAREZ NEME**, **CARLOS ALBERTO ALVAREZ**, **JOSE MANUEL ALVAREZ NEME** y **ANA KARINA ALVAREZ MAY**, en donde no se localizaron, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, el auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del

Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que se presenten ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macúspane, Tabasco, a recoger el escrito de denuncia, asimismo, que tienen un término de **TRES DIAS HABILÉS**, siguientes al que reciban dicho escrito de denuncia, para que acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, en el entendido que de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, se les tendrá por perdido el derecho.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macúspane, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
 LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10034	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 301/2018.....	1
No.- 10063	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 335/2018.....	3
No.- 10061	INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 01011/2018.....	4
No.- 10062	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	5
No.- 10060	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 1004/2018.....	6
No.- 10058	DIVORCIO NECESARIO EXP. 182/2015.....	8
No.- 10059	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 109/2011.....	9
No.- 10064	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2018.....	10
No.- 10046	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	11
No.- 10042	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 132/2015.....	12
No.- 10045	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 157/2015.....	14
No.- 10040	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	15
No.- 10044	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 595/2018.....	17
No.- 10041	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2018.....	19
No.- 10036	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2014.....	21
No.- 10037	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	22
No.- 10043	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00114/2018.....	25
No.- 10035	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP.00209/2011.....	26
	INDICE.....	28
	ESCUDO.....	28



Gobierno del
Estado de Tabasco

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.